

OFICIA A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

RES. EX. N° 3 / ROL F-013-2021

Santiago, 06 de octubre de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 2°, 3° y 35 de la LO-SMA, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA) tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización; y ejercer la potestad sancionatoria respecto de los incumplimientos de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. Que, esta Superintendencia ha intentado notificar las siguientes resoluciones al regulado que desarrolla su actividad comercial en la comuna de Rancagua, cuyo detalle se abordará en los considerandos posteriores:

Tabla N°1. Identificación de actividad comercial respecto de la que se solicita información

Establecimiento y dirección	Identificación regulado	Resolución SMA	Intento notificación
Panadería Texia, calle Luis Cruz Martínez N°1131 Población La Granja, comuna de Rancagua	Panadería Alaimiro Valenzuela Guzmán EIRL, Rol Único Tributario N° 76.868.025-6, con domicilio en calle Luis Cruz Martínez N°1131 Población La Granja, comuna de Rancagua.	i) Resolución Exenta N° 1/Rol F-013-2021	-Carta certificada -Notificación personal
		ii) Resolución Exenta N° 2/Rol F-013-2021	-Carta certificada -Notificación personal

Fuente. Elaboración propia.



3. Que, tal como se indica en la Tabla N°1 del presente oficio, con fecha 28 de enero de 2021 de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-013-2021 mediante la formulación de cargos a la sociedad Panadería Alaimiro Valenzuela Guzmán EIRL, Rol Único Tributario N° 76.868.025-6, la que es titular del establecimiento denominado “Panadería Texia”, ubicado en calle Luis Cruz Martínez N°1131 Población La Granja, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-013-2021, por una presunta infracción al artículo 35 g) de la LO-SMA, resolución que no logró notificarse mediante carta certificada, de acuerdo al código de seguimiento de Correos de Chile N° 1180851749644.

4. Que, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol F-013-2021, posteriormente, se dictó la Resolución Exenta N°2/Rol F-013-2021 con el objeto de recabar información necesaria para ponderar las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, sin embargo, esta segunda resolución tampoco logró notificarse, de acuerdo al código de seguimiento de Correos de Chile N° 1181298356648.

5. En vista de lo anterior, con fecha 25 de octubre de 2021 un funcionario de esta Superintendencia concurrió al establecimiento “Panadería Texia”, con el objeto de lograr notificar tanto la Res. Ex. N°1/Rol F-013-2021 como la Res. Ex. N°2/Rol F-013-2021, sin embargo, se indicó en el acta de notificación personal que el establecimiento se encontraba cerrado y a la venta. Adicionalmente, registró que una vecina del sector indicó que dicha panadería se encontraba cerrada hace semanas. A dichas actas de notificación fallida se anexan dos fotografías de la panadería con un cartel que indica “*Vende Century 21*”.

6. Que, de acuerdo a la base de datos con que cuenta esta Superintendencia, el domicilio registrado en el Servicio de Impuestos Internos de la sociedad Panadería Alaimiro Valenzuela Guzmán EIRL se encuentra correctamente individualizado, y no presenta término del giro comercial.

7. Que, considerando que no ha sido posible notificar exitosamente las resoluciones previamente identificadas en la Tabla N°1 del presente acto, y que, la sociedad Panadería Alaimiro Valenzuela Guzman EIRL no ha comunicado el término del giro comercial al Servicio de Impuestos Internos, es necesario oficiar a la Ilustre Municipalidad de Rancagua, para que informe si tiene antecedentes que registren algún domicilio diferente de dicha persona jurídica y/o informe antecedentes que permitan determinar si el establecimiento “Panadería Texia” continúa operando (ya sea de manera permanente o esporádica) a la fecha del presente acto, los cuales se ruega sean remitidos a esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. SOLICÍTESE A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA para que informe, a la brevedad posible, sobre los domicilios y los permisos municipales asociados a la actividad comercial del establecimiento indicado en la Tabla N°1 del presente acto.



II. SOLICITAR que la información sea remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl en horario de 09:00 a 13:00 horas, indicando el rol del procedimiento F-013-2021 al que encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato pdf y no tener un peso mayor a 10 Mb.

III. INDICAR que, con el objeto de atender consultas que puedan surgir, y coordinar adecuadamente esta diligencia, puede comunicarse al correo electrónico lilian.solis@sma.gob.cl.

IV. SIRVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN como Oficio conductor.

Lilian Solís Solís
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP/MCS

Carta Certificada:

- Sr. Juan Ramón Godoy Muñoz, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Rancagua. Plaza de los Héroes 445, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

C. C.:

- Karina Olivares, Jefa Oficina Regional de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, SMA.

